



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 2536/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a BASUALDO MARCELA MARÍA AMELIA, *CREANDO LA LEY MARCO DE INCENTIVO AL FÚTBOL AMATEUR.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MAYORÍA**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

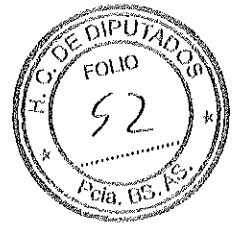
ARTÍCULO 1°: La **presente** ley tiene por objeto promover el desarrollo del Fútbol masculino y femenino amateur en la Provincia de Buenos Aires, así como **su** fomento, difusión y promoción de la práctica deportiva.

ARTÍCULO 2°: Para el cumplimiento de la presente ley, la **Autoridad de Aplicación** podrá:

- a. Crear una Mesa de Trabajo e intercambio con las Ligas regionales de fútbol con el objeto de **elaborar herramientas** que permitan la promoción y desarrollo del fútbol amateur en la Provincia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

- b. Elaborar una propuesta de Convenio para suscribir con la Asociación del Fútbol Argentino, donde se detalle la creación de la "Copa Provincia de Buenos Aires", que comprende el torneo de ligas del interior, **siendo esta**, la actividad de instituciones y asociaciones sociales y deportivas que se dedican a la formación y preparación de jóvenes mediante la práctica habitual del fútbol.
- c. Asignar subsidios a los clubes barriales, sociedades de fomentos, centros culturales, **organizaciones no gubernamentales** y cualquier institución de bien público sin fines de lucro, que desarrollen la práctica deportiva de manera amateur, **los cuales se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley 12.108 o la que en el futuro la reemplace.**
- d. Asignar a cada institución que lo solicite, entrenadoras y/o entrenadores calificados para la formación adolescentes niños y niñas en la práctica del fútbol.
- e. Asignar a cada institución que lo solicite un equipo de medicina clínica, ginecológica, psicológica, nutricional y fisioterapéutica a fin del resguardo en la salud de los y las deportistas.
- f. Promover y desarrollar campeonatos intermunicipales de Fútbol Masculino y Femenino Amateur.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente ley se entiende por "Copa Provincia de Buenos Aires", a la competencia anual, realizada con la finalidad de sostener, promover y desarrollar sistemáticamente el fútbol en el interior del territorio bonaerense, así como también lograr su visibilidad y promoción.

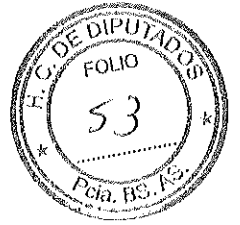
ARTÍCULO 4°: Sujetos comprendidos: Quedan comprendidos en la presente ley:

- a) **Las entidades federadas que revisten carácter de afiliadas en forma directa o indirecta, a través de las ligas y asociaciones enlazadas** a una entidad madre, que observan sujeción plena a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, **siempre que no compitan en torneos de carácter profesional y cuenten con escuelas de formación en el deporte.**
- b) Los deportistas aficionados, entendiéndose por tales a aquéllos que desarrollan esta actividad sin percibir remuneración o contraprestación alguna por sus servicios.
- c) Directores técnicos y entrenadores.
- d) Preparadores físicos.
- e) Médicos, kinesiólogos o masajistas afectados a las entidades comprendidas.
- f) Árbitros y asistentes deportivos.
- g) Cuerpos auxiliares necesarios para la práctica del Deporte amateur.

ARTÍCULO 5°: Formato de la competencia: El **Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires** en conjunto con la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y su órgano interno el Consejo Federal del Fútbol Argentino, planifican y coordinan el formato de las competencias que se efectúen en el marco de la presente ley, de manera tal que se garantice la ejecución en tiempo y forma del fixture creado a tal fin, que se adjunta al presente en **Anexo**, el cual será pasibles de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la presente por parte de la **Autoridad de Aplicación**.

ARTÍCULO 6°: Participantes. Etapa Clasificatoria: De la competencia participarán el total de equipos surgidos del campeón de cada liga del interior y su respectivo segundo puesto que designe cada liga en cuestión, divididos en las zonas necesarias para incluir a todos los equipos de una forma acorde a la competencia, pudiendo adaptar al formato de eliminación directo y/o todos contra todos en cada zona.

Etapa Eliminatoria: Los mejores de cada grupo se cruzarán con los segundos en octavos de final, después vendrían los cuartos de final, semifinales y una final única para determinar el campeón.

Para la conformación e integración de cada zona se podrán tener en cuenta la proximidad de los clubes, las distancias entre sedes, la disponibilidad de estadios, los partidos considerados clásicos y toda situación que determine una mejor organización y desarrollo de la competencia.

ARTÍCULO 7°: Cronograma: Las fechas y sedes de los partidos serán determinadas por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y el Poder Ejecutivo, asegurando una distribución equitativa y accesible para todas las localidades, teniendo en cuenta la cercanía y la disponibilidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 8°: Inicio: El certamen podrá comenzar desde el 01 de enero de cada año, quedando sujeto a las modificaciones que por razones de organización los organismos públicos y privados intervinientes así lo fundamenten.

ARTÍCULO 9°: Reglamento: A los fines normativos de la presente, se estará en un todo de acuerdo al Reglamento vigente del **Consejo Federal de Fútbol Argentino, el cual resultará vinculante** para todas las partes intervinientes, tanto sus derechos como sus obligaciones.

ARTÍCULO 10°: Mantenimiento y Organización: Los gastos de mantenimiento y organización del evento deportivo, se solventan mediante el cobro de entradas o derecho de ingreso requerido a los espectadores que concurren a los espectáculos, donaciones o aportes de terceros ajenos a las instituciones, publicidad y/o televisación; todo de acuerdo al reglamento del Consejo Federal de Fútbol Argentino.

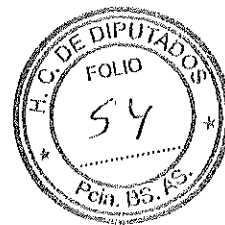
ARTÍCULO 11: Premios y Ascensos: El presente Torneo otorgará para los ocho (8) equipos campeones de la etapa clasificatoria (1ra fase) los siguientes premios:

a) Para el equipo campeón de cada zona será el **ASCENSO A LA CATEGORÍA TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR**:

En caso de que un equipo ya se encuentre clasificado para el Torneo Regional Federal Amateur, subirá el **siguiente** equipo con mayor puntaje no clasificado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

b) El campeón de la etapa eliminatoria (**segunda** fase) recibirá un premio económico, el cual será definido por los organizadores del torneo.

ARTÍCULO 12°: El poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13°: Invítase a los **Municipios** a adherir.

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

ARTÍCULO 1: Forma de disputa:

Se disputará a través de una Etapa Clasificatoria (**ocho -8- zonas de dieciséis -16- clubes cada una**) y una Etapa Eliminatoria, esta última contará de cuatro rondas.-

- Etapa Clasificatoria (Primera fase): La etapa clasificatoria podrá desarrollarse a través de dos formatos:

Formato 1: Se llevará a cabo por el sistema de puntos en cada una de las zonas, las cuales jugarán quince (15) fechas, todos contra todos, constará de **ocho encuentros cada una** (dentro de su zona).-

Clasifican a la Etapa Eliminatoria del primero (1°) al segundo (2°) de cada zona, o al siguiente en caso de imposibilidad justificada (Total: 16 clubes).-

Formato 2: Se llevará a cabo por el sistema eliminación directa en cada una de las zonas, las cuales jugarán cuatro (4) fechas de eliminatorias.-

Clasifican a la Etapa Eliminatoria del primero (1°) al segundo (2°) de cada zona, o el siguiente en caso de imposibilidad justificada (Total: 16 clubes).-

- Etapa Eliminatoria (Segunda fase):

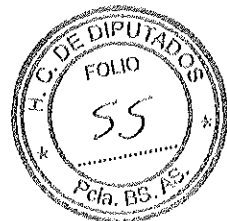
A los dieciséis (16) clubes clasificados se los ordenará tentativamente como se detallará a continuación:

La posición n° 1, se le asignará al club que de los clasificados en el **primer lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el mayor puntaje

La posición n° 2, se le asignará al club que de los clasificados en el **primer lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el segundo mejor puntaje.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

La posición n° 3, se le asignará al club que de los clasificados en el **primer lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el tercer mejor puntaje

La posición n° 4, se le asignará al club que de los clasificados en el **primer lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el cuarto mejor puntaje

La posición n° 5, se le asignará al club que de los clasificados en el **primer lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el quinto mejor puntaje

La posición n° 6, se le asignará al club que de los clasificados en el **primer lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el sexto mejor puntaje

La posición n° 7, se le asignará al club que de los clasificados en el **primer lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el séptimo mejor puntaje

La posición n° 8, se le asignará al club que de los clasificados en el **primer lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el octavo mejor puntaje

La posición n° 9, se le asignará al club que de los clasificados en el **segundo lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el mayor puntaje.

La posición n° 10, se le asignará al club que de los clasificados en el **segundo lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el segundo mejor puntaje.

La posición n° 11, se le asignará al club que de los clasificados en el **segundo lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el tercer puntaje.

La posición n° 12, se le asignará al club que de los clasificados en el **segundo lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el cuarto mejor puntaje.

La posición n° 13, se le asignará al club que de los clasificados en el **segundo lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el quinto mejor puntaje.

La posición n° 14, se le asignará al club que de los clasificados en el **segundo lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el sexto mejor puntaje.

La posición n° 15, se le asignará al club que de los clasificados en el **segundo lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el séptimo mejor puntaje.

La posición n° 16, se le asignará al club que de los clasificados en el **segundo lugar** de la Etapa Clasificatoria obtuvo el octavo mejor puntaje.

Nota 1: En caso de empate en puntos para establecer las posiciones 1° a 16° se aplicará la siguiente metodología de desempate:

1. Mayor diferencia de goles.
2. Mayor cantidad de goles a favor.
3. Mayor cantidad de goles a favor como visitante.
4. cantidad de tarjetas amarillas y rojas.

La presente distribución de cruce podrá sufrir modificaciones atendiendo a la cercanía geográfica de cada club, la cantidad de público, la seguridad y toda situación atendible organizativamente **según la normativa vigente.**

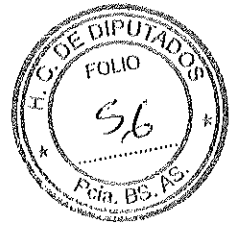
Primera Ronda

Estará integrada con los equipos que ocuparon las posiciones 1° a la 16° del ordenamiento precedente.-

Se disputará por eliminación directa, a un solo partido.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

Los enfrentamientos serán de la siguiente manera:

1° vs 16°

2° vs 15°

3° vs 14°

4° vs 13°

5° vs 12°

6° vs 11°

7° vs 10°

8° vs 9°

Actuarán de local las posiciones 1, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8.-

Los ocho (8) ganadores clasifican a la Segunda Ronda.-

En caso de igualdad al cabo de los noventa minutos, clasificarán a la Segunda Ronda las posiciones 1, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8.-

Segunda Ronda:

Estará integrada con los ocho ganadores (8) de la Primera Ronda.

Se disputará por eliminación directa, a un solo partido.-

Los Clubes mantienen el ordenamiento establecido en la Ronda anterior

Los enfrentamientos serán de la siguiente manera:

1° vs 8°

2° vs 7°

3° vs 6°

4° vs 5°

Actuarán de local las posiciones 1°, 2°, 3° y 4°.-

Los cuatro (4) ganadores clasifican a la Tercera Ronda.-

En caso de igualdad al cabo de los noventa minutos, clasificarán a la Tercera Ronda las posiciones 1, 2°, 3°, y 4°.-

Tercera Ronda:

Estará integrada con los cuatro ganadores (4) de la Segunda Ronda.-

Se disputará por eliminación directa, a un solo partido.-

Los Clubes mantienen el ordenamiento establecido en la Ronda anterior

Los enfrentamientos serán de la siguiente manera:

1° vs 4°

2° vs 3°

Actuarán de local las posiciones 1° y 2°.

Los dos (2) ganadores clasifican a la Cuarta Ronda.-

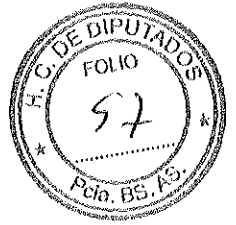
En caso de igualdad al cabo de los noventa minutos, clasificarán a la Cuarta Ronda las posiciones 1° y 2°.-

Cuarta Ronda:

Estará integrada con los dos ganadores (2) de la Tercera Ronda.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

Los Clubes mantienen el ordenamiento establecido en la Ronda anterior
Se disputará por eliminación directa, **a un solo partido** en estadio neutral.-
El enfrentamiento será de la siguiente manera:
1° vs 2°

En caso de igualdad al cabo de los noventa minutos, la definición se **efectuará** mediante la ejecución de tiros desde el punto penal.

FUNDAMENTOS

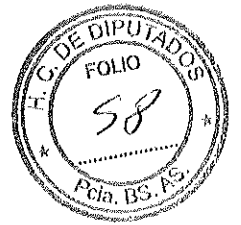
La comisión ha estudiado de manera pormenorizada la iniciativa, si bien coincide con los fundamentos de la misma, y la importancia que implica a nivel bonaerense tener un torneo local de dicha envergadura, también sugiere aprobar con modificaciones de técnica legislativa, pero además, incluir el fixture en forma de Anexo, ya que el proyecto original lo nombra como tal pero no lo dispone, siendo que se evita poner que forma parte de la norma ya que es posible de modificación por la autoridad de aplicación pertinente.

Dip . Presidente: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .

Dip . Secretario: ALVADO MAITE MILAGROS .



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

Dip . Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER .

Dip . Vocal: ZURRO AVELINO RICARDO .

Dip . Vocal: ROLLERI RICARDO LUIS .

Dip . Vocal: RASQUETTI AYELEN ITATÍ .

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



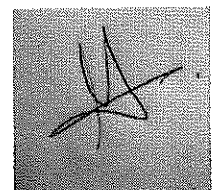
Ref. Expte D- 2536/24-25- 0

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA .



SALA DE COMISIÓN, martes 18 de noviembre de 2025.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **14 (catorce)** diputados.



Relator: MORANI ROMINA